

Gandía, a 22 de mayo de 2024

**VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A.** (en adelante, la "Sociedad" o el "Emisor"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 del texto de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento del mercado lo siguiente:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

El Consejo de Administración VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A., en su reunión de 15 de Mayo de 2024, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, en el domicilio social de la Sociedad, sito en Gandía (Valencia), Avenida Blasco Ibáñez, número 6 (Centro Comercial Plaza Mayor), a las 13:00 horas del día 27 de junio de 2024 y, en su caso, en segunda convocatoria el día 28 de junio de 2024, a la misma hora y lugar.

Se adjunta a la presente el anuncio de convocatoria que ha sido publicado en la página web de la sociedad ([www.veracruzproperties.com](http://www.veracruzproperties.com), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de conformidad con el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital). Asimismo, la documentación sometida a la aprobación de la Junta se encuentra a disposición de los accionistas e inversores en el domicilio social de la Sociedad y en la citada página web.

En cumplimiento lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones pudieran precisar.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Salvador Fondeur Mendoza', written in a cursive style.

Salvador Fondeur Mendoza

Consejero Delegado

VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A.

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A.**

El Consejo de Administración de la compañía, de conformidad con lo previsto en los estatutos de la Compañía y en la vigente Ley de Sociedades de Capital, ha acordado en la reunión celebrada el 15 de mayo de 2024, convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, en el domicilio social sito en Gandía (Valencia), Avenida Blasco Ibáñez, número 6 (Centro Comercial Plaza Mayor), a las 13:00 horas del día 27 de junio de 2024 y, en su caso, en segunda convocatoria el día 28 de junio de 2024, a la misma hora y lugar, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Memoria y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2023.

**Segundo.-** Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2023.

**Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

**Cuarto.-** Estudio y en su caso aprobación de la propuesta presentada por el Consejo de Administración para otorgar dispensa a determinados miembros del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 del mismo texto legal autorizando la

suscripción de préstamos entre la Compañía y sociedades vinculadas a consejeros de la Compañía.

**Quinto.- a)** Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el propio Consejo decida, sin que en ningún caso exceda de la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización, en los términos y condiciones del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo máximo de cinco años.

**Quinto.- b)** Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que en su caso efectúe conforme a la delegación prevista en el apartado anterior, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, quedando limitada a un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización.

**Sexto.-** Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización en el BME Growth de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la ejecución de los aumentos de capital que en el ejercicio de las facultades conferidas en el punto anterior lleve a cabo.

**Séptimo.-** Delegación de facultades para la formalización y efectividad de todos los acuerdos adoptados por la Junta.

**Octavo.-** Redacción y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### I. Derecho de información

Según lo dispuesto en los artículos 197, 272.2 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar el derecho de todos los accionistas a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito desde el momento de la publicación de esta convocatoria hasta la celebración de la Junta General, del texto íntegro de todos los documentos y/o informes y propuestas del Consejo de Administración que van a ser sometidos a la aprobación de la Junta General, así como solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas o durante la misma.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los estatutos sociales de la compañía, se hace constar que la presente convocatoria, así como todos los documentos y/o informes y propuestas del Consejo de Administración que van a ser sometidos a la aprobación y ratificación de la Junta General, estarán disponibles en la página web de la sociedad: <https://www.veracruzproperties.com>)

### II. Complemento de convocatoria

De acuerdo con el 172 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa igualmente a los accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento del capital social, que podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día (siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo); y presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de los citados derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de realizarse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho y del número de acciones de que son titulares, así como de los puntos a incluir en el orden del día o el contenido de las propuestas de acuerdo, acompañando, en su caso, cuanta otra documentación resulte procedente. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General a formular propuestas alternativas o sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el orden del día en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

### III. Derecho de asistencia y representación

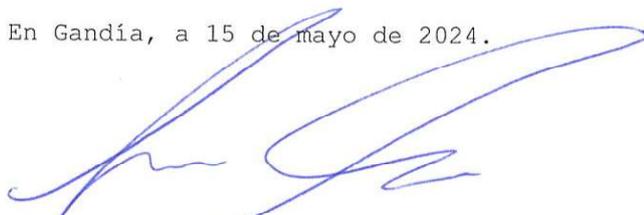
De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos Sociales de la Sociedad, tendrán derecho de asistencia los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y los requisitos establecidos en el artículo 184.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 21 de los Estatutos Sociales, esto es, constando la representación por escrito y con carácter especial.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

Finalmente, se comunica a los accionistas que la celebración de la Junta General tendrá lugar, previsiblemente, en primera convocatoria.

En Gandía, a 15 de mayo de 2024.



El Secretario del Consejo de Administración.  
Salvador Ernesto Fondeur Mendoza.

INFORME JUSTIFICATIVO QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE DISPENSA A MIEMBROS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 229 DEL MISMO TEXTO LEGAL AUTORIZANDO LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS TRANSACCIONES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SOCIEDADES VINCULADAS A CONSEJEROS DE LA COMPAÑÍA.

El Consejo de Administración de VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A., en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, ha acordado someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en fecha 27 de junio de 2024 en primera convocatoria y el día siguiente en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la propuesta de dispensa a miembros del consejo de administración para suscribir préstamos con la Compañía Veracruz Properties Socimi, S.A. en los términos y condiciones que se contienen en este informe.

VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A. dentro de su política de expansión, se encuentra constantemente analizando la posibilidad de adquisición de nuevos activos inmobiliarios (en estos momentos centrada principalmente, aunque no en exclusiva, en la adquisición de inmuebles destinados a residencias geriátricas, centros comerciales y oficinas, en la zona Sur, Levante y Centro de España.

Por norma general a lo largo de la vida societaria de esta Compañía se ha podido constatar que en las actuales condiciones de mercado, las operaciones de compra de estos activos, especialmente los mas atractivos, es extraordinariamente volátil, surgiendo determinadas operaciones singulares de compra que han de ser ejecutadas con inusual rapidez, ya que de otro modo, esos inmuebles son adquiridos



por otras compañías que disponen de la liquidez necesaria para acometer la operación con mayor premura. Por ello, en caso de materializarse alguna de las compras que se valoran por parte de la Compañía, el otorgamiento de la escritura pública y el pago correspondiente al importe de la operación en concreto, se debería realizar de forma relativamente inmediata, lo que exige a la Compañía disponer de un excedente de liquidez que resulta a todas luces excesivos.

Tal y como es conocido por todos los socios de la Compañía, su política habitual de apalancamiento bancario para la adquisición de activos ronda el 50% del precio de compraventa de los inmuebles, por lo que, a la vista del valor de los inmuebles que son objetivo de compra, la sociedad debiera disponer adicionalmente de aproximadamente de alrededor de veinticinco millones de euros de liquidez.

Dado que en caso de presentarse las oportunidades de compra referidas, y la volatilidad de oportunidad de esas operaciones, resulta poco operativo acceder a la financiación a través de un proceso de ampliación de capital que debido a su encostramiento legal y estatutario resulta excesivamente lento, debido en gran medida a los periodos de publicidad establecidos por Ley y a los plazos de adquisición preferente de las acciones emitidas, por lo que se estima que ese procedimiento podría resultar ineficaz para la obtención de financiación con la rapidez necesaria para la ocasión.

Por ello, con el objetivo de poder disponer de la liquidez suficiente que permita a la sociedad llevar a efecto las adquisiciones que tengan la singularidad de su volatilidad en la oportunidad de compra -complementada con el apalancamiento correspondiente al que se ha hecho referencia- en los próximos tres años, existe la posibilidad de suscribir una serie de préstamos con determinadas entidades por un importe total, en el conjunto de todos ellos de hasta veinticinco millones de euros,



en el meritado plazo de tres años, que es el plazo que se estima que durarán las operaciones de compra proyectadas, en estas mismas condiciones de mercado de alta volatilidad.

Estos préstamos se podrían suscribir, con una o varias sociedades que se han mostrado interesadas en financiar de ese modo a Veracruz Properties Socimi, S.A. y algunas de las cuales, actualmente, resultan ser accionistas de la compañía, cuales son Agilant Advisors, S.A., Logan Group Inc, Gold Chandelier Inc, Ecoday International Corp y Almagre, S.A. que de conformidad con lo regulado en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, se consideran vinculadas a determinados miembros del Consejo de Administración pudiendo entenderse que existe un conflicto de intereses, en los términos previstos y conforme a la regulación contemplada en el artículo 229 del mismo texto legal.

Ostentando las sociedades vinculadas, arriba referidas, la condición de socios de la Compañía, y pese a entender que, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 de la L.S.C. y concordantes, no sería precisa su abstención en la votación que resuelva sobre la autorización de dispensa solicitada, por un principio de prudencia y transparencia, las sociedades que, en su caso, concurren a la suscripción de los préstamos, renunciarán a su derecho de voto, absteniéndose en la votación sobre este punto del orden del día.

En cualquier caso, estos préstamos que, en su caso, se suscribiesen con estas compañías, habrán de realizarse necesariamente en condiciones habituales de mercado para este tipo de operaciones, y que se referirán a continuación:

Los términos básicos o esenciales de los contratos de préstamo respecto de los que se solicita autorización, son los siguientes:

- 1º.- El importe máximo total de los préstamos a suscribir será de hasta veinticinco millones



de euros (25.000.000,00€) de principal que podrá ser suscrito íntegramente por una de las compañías o parcialmente por varias o todas ellas.

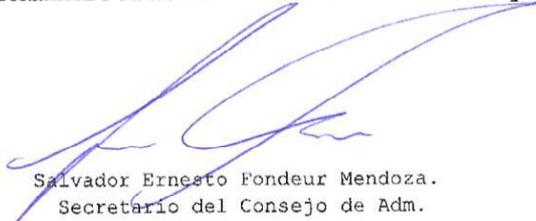
2°.- Plazo de vencimiento: El plazo máximo de vencimiento de los préstamos suscritos será de 14 meses.

c.- Tipo de interés: El tipo de interés fijo máximo de la operación será de un 5%.

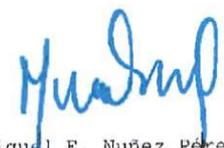
d.- Naturaleza. Prestamos ordinarios, con posibilidad de amortización anticipada de la Compañía.

A la vista de los hechos expuestos, se propone a la Junta General de accionistas que se convocará para su celebración el próximo 27 de Junio de 2024, en primera convocatoria, y, en su caso, el día siguiente en segunda convocatoria, que adopte el acuerdo de dispensar, por un plazo de tres años, a los miembros del Consejo de Administración afectados por esta prohibición, para la operación concreta de suscripción de préstamos en los términos arriba referidos, en una o varias ocasiones, y autorizar expresamente a las sociedades ya referidas a la suscripción de dichos contratos, actuando como prestamistas la sociedades vinculadas ya mencionadas y como prestataria la compañía Veracruz Properties Socimi, S.A.

Este es el informe que emite el Consejo de Administración a fecha 15 de mayo de 2024.



Salvador Ernesto Fondeur Mendoza.  
Secretario del Consejo de Adm.



Miguel E. Nuñez Pérez.  
Vto Bueno: El Presidente.

INFORME JUSTIFICATIVO QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2024, RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS CON LA FACULTAD, EN SU CASO, DE ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL.

I. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A., en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, ha acordado someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en fecha 27 de junio de 2024 en primera convocatoria y el día siguiente en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación, incluyendo la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 297.1.b) y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en adelante la Ley de Sociedades de Capital).

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A. emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma para la modificación de Estatutos Sociales, a la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas delegar en su Consejo de Administración la facultad



de acordar, en una o varias veces y en un plazo no superior a cinco (5) años, el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación de dicha delegación, mediante aportaciones dinerarias, en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

## **II. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.**

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que la Sociedad tenga un nivel de recursos propios que le permita operar en condiciones de solvencia suficiente frente a las entidades bancarias que financian parcialmente las inversiones inmobiliarias más habituales y supone, en definitiva, una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general.

Aun cuando la situación actual de capital de la Sociedad se adecúa a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, el Consejo de Administración estima conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para poder considerar, valorar, y, en su caso, aprovechar cualquier oportunidad que permita a la Sociedad hacer frente a posibles y futuras adquisiciones. En el entorno actual de volatilidad en los precios y en la oferta de activos, en el que aparecen oportunidades de adquisición de activos, con una importante competencia en la demanda, es imprescindible dotar a la Sociedad de instrumentos que permitan obtener recursos propios de forma ágil en el tiempo y que permitan ser competitivos a la hora de afrontar determinadas adquisiciones de activos.

En este sentido, los miembros del Consejo de Administración de VERACRUZ PROPERTIES SOCIMI, S.A. consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad que pudieran estar motivados por el normal



desarrollo de las actividades de la Sociedad y siempre a favor de sus intereses, al evitar los costes y la dilatación de los plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital y recursos propios.

Ante la situación anteriormente planteada, constituye el mayor interés de la Sociedad el dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría empresas del sector Socimi. Es por ello que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite de la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco años, tal y como se prevé en la Ley de Sociedades de Capital, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital, en su caso, sean admitidas a negociación en el BME -Growth, o en su caso en el mercado secundario que lo sustituya.

A los efectos oportunos y por los motivos indicados anteriormente, se hace notar que es preciso facultar asimismo al Consejo de Administración para la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, al tener la Sociedad la condición de cotizada, si bien dicha facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente tiene un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de aprobación de dicha delegación. Estableciendo ese mismo precepto la obligatoriedad de emitir un informe justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración considera que, en aras de la mayor flexibilidad y dinamismo que han sido señalados



anteriormente como fundamentales para la consecución del mayor interés de la Sociedad, es preciso que se le confiera la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, en los términos de los artículos 308, 505 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que, con respecto a una ampliación de capital que el Consejo de Administración llevase a cabo en ejecución de las facultades delegadas en virtud de la presente propuesta, se decidiese excluir el derecho de suscripción preferente, en todo caso hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital en el momento de aprobación de dicha delegación, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe en el que se justifique dicha decisión. Este informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de haberse adoptado el acuerdo de aumento.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración está en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados inmobiliarios actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minorra los riesgos de

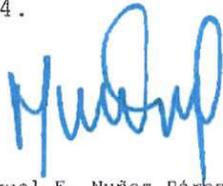


ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado. Igualmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente. En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan sólo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Este es el informe que emite el Consejo de Administración el día 15 de mayo de 2024.



Salvador Ernesto Fondeur Mendoza.  
Secretario del Consejo de Adm.



Miguel E. Nuñez Pérez.  
Vto Bueno: El Presidente.

